

RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL FRENTE AL AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR. RADICADO: 630014003008-2017-00277-00. EJECUTANTE: LUIS ANGEL AYALA TAMAYO. EJECUTADA: MARTHA CECILIA MARÍN. PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL POR RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ...

WILSON GALVIS GUTIÉRREZ <asesoriajuridicawg@gmail.com>

Mié 10/05/2023 9:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: josenorbeyocampomesa@gmail.com <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

REPOSICION AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR. EJECUTIVO LUIS AYALA.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito radicar memorial con lo del asunto, con copia a la parte ejecutada.

El documento tiene como destino final el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia (Quindío).

Atentamente,

WILSON GALVIS GUTIÉRREZ

Abogado iulegalwg

Armenia - Quindío - Colombia

Teléfono móvil: (+57) 3136005575

Email: asesoriajuridicawg@gmail.com

Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

Armenia (Quindío), mayo 10 de 2023

Doctor
JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío).
E. S. D.

REF.:	PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL POR RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
	EJECUTANTE:	LUIS ANGEL AYALA TAMAYO.
	EJECUTADA:	MARTHA CECILIA MARÍN
	RADICADO:	630014003008-2017-00277-00
	ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL FRENTE AL AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR.

WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del Ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la parte final del auto de fecha 04 de mayo del presente año, notificado por estados el día siguiente, por medio del cual se hace un requerimiento al Ejecutante para notificar a la contraparte en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.; recurso que sustento en los siguientes términos:

Establece el artículo 301 del Código General del Proceso que cuando se constituye apoderado judicial se entenderá notificada la parte que lo constituyó, por lo que el término de traslado se cuenta a partir del auto que decreta la notificación por conducta concluyente.

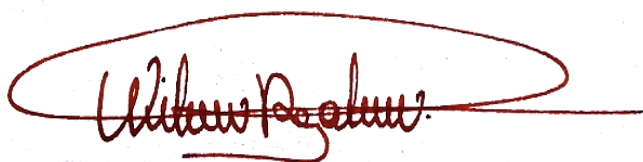
Es evidente que la demandada o ejecutada conoce de este proceso ejecutivo a continuación del Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, por cuanto el apoderado que ella constituyó, presentó solicitud de terminación de proceso por

un supuesto "*pago*" y en su solicitud no sólo mencionó el número del radicado, sino que dejó claro que sabe que es un proceso ejecutivo y a continuación de qué trámite judicial se dio esa ejecución; es decir, no cabe duda de que la señora MARTHA CECILIA MARÍN conoce del presente proceso ejecutivo, pretende terminarlo con el dinero que quiera dar y lo que sigue es que se tenga por notificada por conducta concluyente y se le dé la oportunidad de pagar lo que verdaderamente debe pagar (no lo que ella quiera) y la de ejercer, si a bien lo tiene, su derecho de defensa.

En consonancia con lo anterior queda sustentado el recurso frente al requerimiento final de la providencia mencionada ut supra, se solicita se notifique el mandamiento ejecutivo y demás piezas procesales a la señora MARTHA CECILIA MARÍN, por conducta concluyente y se espera sean acogidos los argumentos aquí expuestos para que no haya un término perentorio que esté corriendo para que mi prohijado cumpla la carga de notificar algo que él considera se debe hacer por la vía de lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,



WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ
C.C. 74.183.824 de Sogamoso (Boyacá).
T.P. 223940 del C.S.J.